

MANUAL DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OEMASC

Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos
de Solución de Controversias



ÍNDICE

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES	2
MARCO JURÍDICO	5
PERFIL DE LAS PERSONAS OPERADORAS QUE PARTICIPAN EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MASCMP	6
FUNCIÓN E INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS OPERADORAS QUE PARTICIPAN EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL	7
TÉRMINOS	30
DIAGRAMA BÁSICO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS MASCMP	32



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OEMASC
Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos
de Solución de Controversias



**Manual de Operación para la Aplicación de los
Mecanismos Alternativos de Solución de
Controversias en Materia Penal.**

GLOSARIO

- CNPJ** Conferencia Nacional de Procuración de Justicia
- CNPP** Código Nacional de Procedimientos Penales.
- CPEUM** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- LNMA SCMP** Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- LNSIJPA** Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- MASCMP** Mecanismo(s) Alternativo(s) de Solución de Controversias en Materia Penal.
- OEMASC** Órgano(s) Especializado(s) de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que refiere el artículo 40 de la LNMA SCMP.
- RNMA SC** Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.



ANTECEDENTES

El 21 de junio de 2024, mediante acuerdo CNPJ/L/02/2024, las personas integrantes de la L Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ), aprobaron la creación del Grupo Nacional de Órganos Especializados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias e instruyeron a la Secretaría Técnica de la Conferencia que remitiera a las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas el proyecto de Manual de Operación, para su análisis, y que realizara la convocatoria a la primera sesión ordinaria del Grupo Nacional, para la elaboración de la versión final del proyecto.

En cumplimiento a lo instruido por la Asamblea Plenaria de la CNPJ, el Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de la República elaboró el proyecto de Manual de Operación que la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos remitió el 9 de julio de 2024 a las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de la República, para que recabar sus opiniones.

El 07 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia remitió el proyecto de Manual de Operación a las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, para recabar sus comentarios y observaciones.

Es así que, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2024 se recibieron las observaciones, aportaciones y comentarios vertidos al documento por parte de las instituciones de procuración de justicia.

El 21 de septiembre de 2024, en el marco de la Primera Sesión Ordinaria del Grupo Nacional de Órganos Especializados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Titular del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la FGR presentó la versión actualizada del proyecto de Manual de operación y las personas representantes de las instituciones de procuración de justicia participantes compartieron comentarios y opiniones adicionales.

En suma, el presente Manual representa un trabajo desarrollado de manera conjunta por las personas integrantes del Grupo Nacional de Órganos Especializados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la CNPJ, del cual se precisa lo siguiente:

- 1.** Recoge los aspectos más relevantes y únicamente por cuanto hace a la forma de solución alterna del acuerdo reparatorio previsto en el CNPP, en la LNSIIPA y en la LNMASCMP durante la etapa de investigación inicial; por lo que no se contempla la aplicación de los mecanismos alternativos en fases posteriores del procedimiento o para la suspensión condicional del proceso referida en los ordenamientos jurídicos señalados.
- 2.** Es un trabajo diseñado con el objetivo de identificar el proceso a seguir por parte de las personas operadoras durante la sustanciación de los MASCMP, así como de homologar criterios mínimos para su tramitación, por lo que su aplicación es referencial.
- 3.** Se encuentra dirigido a las personas operadoras de las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, así como de la Fiscalía General de la República. No obstante, es posible advertir que el



procedimiento se desarrolla de manera similar cuando la autoridad competente para realizar la derivación es la persona juzgadora.



4. Tomando como base lo señalado en los artículos 131, fracción XVIII, y 189 del CNPP; así como 10 de la LNMASCMP, es necesario que las personas Agentes del Ministerio Público deriven todos los asuntos para la solución alterna de acuerdo reparatorio en los que se cuente con los datos de identificación y localización de las personas intervinientes y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia, con la finalidad de privilegiar su uso y permitir a la sociedad alcanzar soluciones justas a través de procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.



MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1, 17, párrafo quinto, y 18, párrafos cuarto y sexto.
- Código Nacional de Procedimientos Penales: artículos 1, 2, 109, fracción X, 117 fracción X, 131 fracción XVIII, 183, 184 y 186 al 190.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal: artículos 1 al 40, 43 y 47 al 52.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: artículos 31, 35, 37, 42, 63, 64, 68, 69, 82 al 99 y 164.
- Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Unidades de Atención Temprana: páginas 45, 46, 62 a la 64 y 67 a la 116.

PERFIL DE LAS PERSONAS OPERADORAS QUE PARTICIPAN EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MASCMP

OPERADOR(A)	FUNCIÓN
 <p>Persona Agente del Ministerio Público</p>	<p>Autoridad facultada para realizar la derivación de los asuntos que son susceptibles de resolverse mediante la aplicación de los MASCMP y aprobar los Acuerdos Reparatorios, así como su cumplimiento.</p>
 <p>Persona Facilitadora</p>	<p>Persona certificada del OEMASC, encargada de facilitar la participación de las personas Intervinientes en los MASCMP.</p> <p>Para participar en la aplicación de los MASCMP previstos en la LNSIIPA, deberá contar con la especialización correspondiente.</p>
 <p>Persona Invitadora/Notificadora</p>	<p>Profesional que realiza las gestiones necesarias para la entrega de las invitaciones y documentación relacionada con la tramitación de los Mecanismos Alternativos, a las personas intervinientes y a las autoridades.</p> <p>En caso de que no se cuente con dicho personal, la persona Facilitadora realiza las actividades.</p>
 <p>Persona auxiliar para el seguimiento de acuerdos</p>	<p>Profesional que se encarga de monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos alcanzados por las personas Intervinientes.</p> <p>En caso de que no se cuente con dicho personal, la persona Facilitadora realiza las actividades.</p>



FUNCIÓN E INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS OPERADORAS QUE PARTICIPAN EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

PERSONA OPERADORA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
DERIVACIÓN			
Persona Agente del Ministerio Público	Invitación para participar en los MASCMP	Desde su primera intervención, podrá invitar a las personas interesadas a que suscriban un Acuerdo Reparatorio en los casos en que proceda, debiendo explicarles los efectos del acuerdo, así como orientarles sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, informarles en qué consisten éstos y sus alcances.	Artículos 109 F. X, 131 F. XVIII y 189 del CNPP. Artículo 10 de la LNMASCMP. Artículos 66 F. VIII y 94 de la LNSIJPA.
	Acciones previas	Solicita la búsqueda de antecedentes respecto de la suscripción de Acuerdos Reparatorios por parte de la persona imputada. Analiza si el asunto cumple con los requisitos de oportunidad y procedencia previstos en el CNPP y en la LNMASCMP o la LNSIJPA. Recaba los datos de identificación y localización de las partes y el consentimiento de la víctima o persona ofendida para derivar	Artículos 183, 184 F.I, 187 y 188 del CNPP. Artículos 5, 6, 9 y 10 de la LNMASCMP. Artículos 31, 37, 95 y 164 de la LNSIJPA. En materia de Justicia Penal para Adolescentes no aplica la búsqueda en el RNASC.



		<p>el asunto al Órgano y/o la persona Facilitadora, realizando previamente, todas las diligencias urgentes e inaplazables que sean necesarias.</p> <p>En los asuntos del SIJPA se debe observar la reserva de datos conforme al artículo 37 de la LNSIJPA.</p>	
	<p>Derivación para Acuerdo Reparatorio</p>	<p>Realiza el oficio de derivación dirigido al Órgano y/o persona Facilitadora debiendo entregarlo de manera física o por cualquier medio que garantice su autenticidad.</p> <p>El oficio de derivación debe contener imprescindiblemente los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Número de Carpeta de Investigación; 2. Delito, artículo y ley de previsión del hecho señalado como delito; 3. Requisito de procedibilidad aplicable; 4. Breve narración de los hechos; 5. Datos de identificación y localización de la víctima o persona ofendida y de la persona imputada. En los asuntos del SIJPA se deben agregar los datos de identificación y localización de la persona adolescente, así como de quien o quienes ejerzan la patria 	<p>Artículos 187, 188 y 189 del CNPP.</p> <p>Artículos 5, 6, 9 y 10 de la LNMASCMP.</p> <p>Artículos 42, 94 y 95 de la LNSIJPA.</p>



		<p>potestad, custodia o tutela de esta, o en su caso de la persona de su confianza;</p> <p>6. Fecha de inicio de la Carpeta de Investigación;</p> <p>7. Cuantificación del daño (en los casos que sea procedente);</p> <p>8. Señalar si alguna de las personas intervinientes forma parte de algún grupo vulnerable (a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad correspondiente), y</p> <p>9. Señalar la etapa del procedimiento en la que se deriva el asunto.</p> <p>En caso de que se encuentren relacionadas personas jurídicas, se debe señalar el nombre de la persona representante o apoderada legal. Asimismo, se debe tener acreditada la personalidad de quien comparezca en dicha calidad.</p> <p>De igual manera, se debe tener acreditada la propiedad de las víctimas y/o personas ofendidas, o en su caso, del albacea cuando se trate de una herencia.</p>	
--	--	--	--



ADMISIÓN			
Órgano y/o persona Facilitadora	Apertura y registro del expediente	<p>Con la solicitud planteada se abre y registra el expediente del caso, mismo que contendrá una breve relación de los hechos, el Mecanismo Alternativo a aplicar y el resultado obtenido.</p> <p>En caso de resultar aplicable, dicha actividad se realiza a través del sistema informático que se utilice por el Órgano.</p>	Artículo 13 de la LNMASCMP.
Órgano y/o persona Facilitadora	Análisis de la controversia y determinación	<p>Analiza si el asunto es susceptible de resolverse a través de la salida alterna de Acuerdo Reparatorio mediante la aplicación de un MASCMP.</p> <p>Realiza la consulta de antecedentes en el RNMASC.</p> <p>En caso de determinar la admisión del asunto elabora el acuerdo respectivo.</p> <p>En los casos que resulte procedente el Órgano turna el asunto a la persona Facilitadora.</p>	<p>Artículo 187 CNPP.</p> <p>Artículos 1, 12 y 43 de la LNMASCMP.</p> <p>Artículos 95 y 164 de la LNSIJPA.</p>
	Comunicación de la determinación	<p>Realiza el oficio de comunicación de la admisión y lo notifica a la persona Agente del Ministerio Público.</p> <p>En caso de que la persona Facilitadora advierta que falta algún dato en el oficio de</p>	<p>Artículos 5, 6, 12 y 13 de la LNMASCMP.</p> <p>Artículos 82 y 95 de la LNSIJPA.</p>



		derivación, solicita a la persona Agente del Ministerio Público la aclaración que sea pertinente.	
NO ADMISIÓN			
Órgano y/o persona Facilitadora	Análisis de la controversia y determinación	Analiza si el asunto es susceptible de resolverse a través de la salida alterna de Acuerdo Reparatorio mediante la aplicación de un MASCMP. En caso de determinar de manera fundada y motivada la negativa de admisión del asunto elabora el acuerdo respectivo.	Artículo 187 CNPP. Artículo 12 de la LNMASCMP. Artículo 96 de la LNSIJPA.
	Comunicación de la no admisión	Realiza el oficio de comunicación de la no admisión y lo notifica a la persona solicitante, así como a la persona Agente del Ministerio Público.	Artículo 12 de la LNMASCMP.
RECONSIDERACIÓN			
Persona Agente del Ministerio Público	Solicitud de reconsideración	Cuando lo estime pertinente, puede solicitar al Órgano que reconsidere la negativa de admisión.	Artículo 12 de la LNMASCMP.
Órgano	Análisis de la solicitud de reconsideración	Analiza la solicitud de reconsideración y en caso de que estime procedente la aplicación del MASCMP, instruye a la persona Facilitadora para que admita el asunto para su trámite.	Artículo 12 de la LNMASCMP.



Órgano y/o persona Facilitadora	Comunicación de la determinación	<p>Realiza el oficio de comunicación de la admisión y lo notifica a la persona Agente del Ministerio Público.</p> <p>En caso de que el asunto no se admita de manera definitiva, se devolverá a la persona Agente del Ministerio Público para que continúe con la investigación.</p>	Artículo 12 de la LNMASCMP.
Persona Agente del Ministerio Público	Continuación de la investigación	<p>Cuando no estime oportuno realizar la solicitud de reconsideración o, en caso de resultar improcedente la misma, continúa con la investigación.</p>	Artículo 12 de la LNMASCMP.
TRÁMITE DE LAS INVITACIONES PARA SESIÓN PRELIMINAR			
Persona Facilitadora	Preparación de las invitaciones	<p>Elabora las invitaciones respectivas e instruye a la persona Invitadora/Notificadora para su entrega dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso.</p>	Artículos 3 F. VII, 14 y 15 de la LNMASCMP.
Persona Invitadora/Notificadora	Gestión de las invitaciones	<p>Lleva a cabo las gestiones necesarias para la entrega de las invitaciones a las personas Intervinientes, por cualquier medio que asegure su transmisión y elabora las constancias respectivas.</p> <p>Por cada invitación tramitada se elabora la constancia respectiva.</p> <p>Se realiza la entrega de mínimo dos invitaciones preferentemente de manera personal, o en su caso, a través de medios</p>	Artículos 3 F. VII, 14 y 15 de la LNMASCMP.



		<p>electrónicos (teléfono, correo electrónico, mensajería instantánea, etcétera).</p> <p>Salvo que, en la entrega de la invitación, la persona interviniente manifieste expresamente que es su decisión no participar en el MASC.</p>	
CELEBRACIÓN DE SESIÓN PRELIMINAR			
Persona Facilitadora	Celebración de sesión preliminar	<p>Cuando las características del caso así lo requieran, puede tener sesiones preliminares de carácter preparatorio con las personas Intervinientes.</p> <p>Lleva a cabo la sesión preliminar con las partes, de conformidad con lo dispuesto en la LNMASCMP y con estricta observancia de los principios que rigen a los MASCMP y su actuar.</p> <p>NOTA: Las sesiones preliminares no son obligatorias, sin embargo, se recomiendan para indagar con las personas Intervinientes, la interpretación que ellas tienen del conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas, así como para identificar cuál es el MASCMP conveniente a aplicar.</p> <p>Podrán llevarse a cabo empleando medios electrónicos que permitan su transmisión en tiempo real, garantizando su</p>	Artículos 16 y 28 de la LNMASCMP.



		confidencialidad, así como la identidad de las personas intervinientes.	
CELEBRACIÓN DE REUNIONES PREVIAS EN PROCESOS RESTAURATIVOS			
Persona Facilitadora	Celebración de reunión previa	<p>Las sesiones previas o preparatorias son obligatorias cuando el MASCMP seleccionado es Junta Restaurativa en el Sistema Penal Acusatorio y en todos los MASCMP del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p> <p>Identifica la naturaleza de la controversia, así como las necesidades de las personas Intervinientes y sus perspectivas individuales, evalúa su disposición para participar en el MASCMP, la viabilidad de realizar el proceso restaurativo y las condiciones para llevarlo a cabo; estas se realizan en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La persona ofensora; 2. La víctima o persona ofendida; 3. Las personas de apoyo, y 4. La comunidad, en su caso. 	<p>Artículo 28 primer párrafo LNMASCMP.</p> <p>Artículo 89 de la LNSIIPA.</p>
	Aceptación de las personas Intervinientes	Corroborar la voluntad de las personas Intervinientes para participar en el MASCMP, registrando esa circunstancia por escrito.	Artículos 4 F. I y 17 de la LNMASCMP.



	Registro de otras constancias	<p>En caso de inasistencia de la persona Interviniente a la sesión preliminar; o en el supuesto de no aceptación para participar en MASCMP, registra esas circunstancias por escrito.</p> <p>En caso de llevarse a cabo, realiza la constancia de sesión previa.</p>	Artículos 4 F. I y 7 F. IV de la LNMASCMP.
NO INICIO DEL MASCMP			
Persona Facilitadora	No inicio del MASCMP	<p>Dicha determinación es procedente, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alguna de las personas Intervinientes no acepte participar en la sustanciación del MASCMP; 2. No acuda a las sesiones preliminares o previas, o 3. No se concrete la entrega de la invitación por motivo de datos insuficientes o incorrectos. <p>En caso de que se actualice alguno de los supuestos mencionados previamente, se elabora el acuerdo conducente.</p>	Artículos 4 F. I y 7 F. IV y VI de la LNMASCMP.
	Comunicación del no inicio del MASCMP	Realiza el oficio del no inicio del MASCMP y lo comunica a la persona Agente del Ministerio Público.	Artículo 7 F. III de la LNMASCMP.



	Cierre del Expediente	Realiza el acuerdo de cierre del expediente.	Artículo 7 F. III de la LNMASCMP.
Persona Agente del Ministerio Público	Continuación del procedimiento penal	Continúa la integración de la Carpeta de Investigación.	Artículos 4 F. I y 7 F. IV y VI de la LNMASCMP.
TRÁMITE DE LAS INVITACIONES PARA SESIÓN CONJUNTA			
Persona Facilitadora	Preparación de las invitaciones	Elabora las invitaciones respectivas e instruye a la persona Invitadora/Notificadora para su entrega.	Artículos 3 F. VII, 14 y 15 de la LNMASCMP.
Persona Invitadora/Notificadora	Gestión de las invitaciones	<p>Lleva a cabo las gestiones necesarias para la entrega de las invitaciones a las personas Intervinientes.</p> <p>Por cada invitación tramitada se elabora la constancia respectiva.</p> <p>Se realiza la entrega de mínimo dos invitaciones preferentemente de manera personal, o en su caso, a través de medios electrónicos (teléfono, correo electrónico, mensajería instantánea, etcétera).</p> <p>Salvo que, en la entrega de la invitación, la persona interviniente manifieste expresamente que es su decisión no participar en el MASC.</p>	Artículos 3 F. VII, 14 y 15 de la LNMASCMP.



CELEBRACIÓN DE SESIÓN CONJUNTA DEL MASCMP

Persona Facilitadora	Celebración de sesión conjunta	<p>En la primera sesión conjunta, se determina el inicio de la aplicación del MASCMP, para efecto de la suspensión de la prescripción de la acción penal.</p> <p>En caso de que no se realicen sesiones preliminares, la aceptación de las personas intervinientes para participar en el MASC se registra por escrito al inicio de la sesión conjunta.</p> <p>NOTA: Las sesiones de los Mecanismos Alternativos podrán llevarse a cabo empleando medios electrónicos que permitan su transmisión en tiempo real, garantizando su confidencialidad, así como la identidad de las personas intervinientes.</p>	<p>Artículos 4 F.I, 7 F. IV, 17 y 18 de la LNMASCMP.</p> <p>Artículos 90, 91 y 92 de la LNSIIPA.</p>
	Registro del inicio del MASCMP	Elabora el acuerdo de inicio del MASCMP.	Artículos 4 F.I, 7 F. IV, 18 y 19 de la LNMASCMP.
	Registro en el RNASC	Realiza el registro en el RNASC.	<p>Artículo 43 de la LNMASCMP.</p> <p>En materia de Justicia Penal para Adolescentes no aplica el registro en el RNASC.</p>
	Comunicación del inicio del MASCMP	Realiza el oficio de comunicación del inicio del MASCMP y lo notifica a la persona Agente del Ministerio Público, para efecto de la	Artículos 4 F.I, 7 F. IV y 18 de la LNMASCMP.



		suspensión de la prescripción de la acción penal.	
Pluralidad de sesiones		Cuando una sesión no sea suficiente para que las personas Intervinientes pacten la solución de la controversia, se les cita para asistir a sesiones subsecuentes a fin de continuar con el MASCMP.	Artículos 19 y 24 de la LNMASCMP.
Registro de otras constancias		Elabora las constancias de inasistencia de alguna de las personas Intervinientes a sesión conjunta; constancias de llamada; constancias de cambio de fecha de sesión; y de todas aquellas que se estimen procedentes.	Artículos 4 F. I y IV, 7 F. IV de la LNMASCMP.
Sustitución del MASCMP		Si durante el desarrollo de la sesión conjunta advierte necesario un cambio en el mecanismo empleado, previa anuencia de las personas Intervinientes se puede sustituir cuando considere que es idóneo, dadas las características del caso concreto. Realiza la constancia del cambio del MASCMP. En materia de Justicia Penal para Adolescentes no aplica el cambio del MASCMP.	Artículos 22 párrafo tercero y 30 de la LNMASCMP.
Sesiones privadas		Su empleo es útil cuando: 1. Se quiere explorar con más detenimiento algún tema;	Artículo 4 F. I y IV de la LNMASCMP. Artículo 87 de la LNSIJPA.



		<ol style="list-style-type: none"> 2. Una de las personas se muestra reticente para hablar de algún asunto; 3. Se requiere explorar la percepción de un aspecto particular, o 4. Hay una escalada emocional y conviene brindar un espacio de descarga segura para las personas Intervinientes. 	
CONCLUSIÓN ANTICIPADA			
Persona Facilitadora	Conclusión anticipada	<p>Determina la conclusión anticipada del MASCMP, cuando se actualice alguna de las siguientes causales previstas en la LNMASCMP:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por voluntad de alguno de las personas Intervinientes; 2. Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de las personas Intervinientes; 3. Cuando las personas Intervinientes mantengan posiciones irreductibles que impiden continuar con el mecanismo y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia; 4. Si alguna de las personas Intervinientes incurre reiteradamente en un 	Artículos 31 y 32 de la LNMASCMP.



		<p>comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria del mecanismo alternativo, y</p> <p>5. En los demás casos en que proceda dar por concluido el Mecanismo Alternativo de conformidad con la Ley. En caso de que se actualice alguno de los supuestos mencionados previamente, se elabora el acuerdo de conclusión anticipada.</p>	
	Comunicación de la conclusión anticipada	Realiza el oficio de comunicación de la conclusión anticipada y lo notifica a la persona Agente del Ministerio Público.	Artículos 31 y 32 de la LNMASCMP.
	Registro de la conclusión anticipada en el RNMASC	Registra la conclusión anticipada en el RNMASC en un plazo máximo de 24 horas.	Artículo 43 de la LNMASCMP.
	Cierre del expediente	Realiza el cierre del expediente OEMASC, dejando a salvo los derechos de las personas Intervinientes para que los ejerciten por la vía legal correspondiente.	Artículos 31, 32, 43 y 51 F. III de la LNMASCMP.
Persona Agente del Ministerio Público	Continuación del procedimiento penal	Continúa la integración de la Carpeta de Investigación.	Artículos 31 y 32 de la LNMASCMP.
ACUERDO REPARATORIO DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO			
Persona Facilitadora	Celebración del Acuerdo Reparatorio	En caso de concretarse un acuerdo entre las personas Intervinientes:	Artículos 186 y 187 del CNPP.



		<p>Realiza nuevamente una búsqueda en el RNASC a fin de verificar que la persona imputada no haya celebrado algún Acuerdo Reparatorio durante la sustanciación del MASCMP por el mismo delito doloso o haya incumplido uno diverso.</p> <p>Redacta el documento de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la LNASCMP y verifica con las personas Intervinientes su contenido, recaba sus firmas, lo suscribe y plasma el sello de la institución.</p> <p>Cuando el Acuerdo verse sobre la solución parcial de la controversia, se dejarán a salvo los derechos de las personas Intervinientes respecto de lo no resuelto en el mismo.</p> <p>En la firma de los Acuerdos Reparatorios celebrados en el SIJPA, la persona adolescente plasma sus iniciales y huella digital. Asimismo, debe firmar la persona representante de la misma.</p>	<p>Artículos 31, 33 y 43 de la LNASCMP.</p> <p>Artículos 35, 86, 93, 95 y 98 de la LNSIJPA.</p> <p>En materia de Justicia Penal para Adolescentes no aplica la búsqueda en el RNASC.</p>
Órgano y/o persona Facilitadora	Validación del Acuerdo Reparatorio	El Acuerdo Reparatorio se valida por una persona licenciada en derecho del Órgano, de la cual se incluye su nombre y firma.	<p>Artículo 33 de la LNASCMP.</p> <p>Artículo 97 de la LNSIJPA.</p>
Persona Facilitadora	Entrega de ejemplares del Acuerdo Reparatorio	Proporciona un ejemplar del Acuerdo a cada una de las personas Intervinientes, conservándose uno en los archivos que corresponda y otro para remitir a la autoridad derivante.	Artículo 33 de la LNASCMP.



Órgano y/o persona Facilitadora	Registro del Acuerdo Reparatorio en el RNMASC	Registra el Acuerdo Reparatorio en el RNMASC en un plazo máximo de 24 horas.	Artículo 43 de la LNMASCMP. En materia de Justicia Penal para Adolescentes no aplica la inscripción en el RNMASC.
Órgano y/o persona Facilitadora	Solicitud de aprobación del Acuerdo Reparatorio	Remite mediante oficio el Acuerdo Reparatorio a la persona Agente del Ministerio Público y solicita su aprobación.	Artículo 190 del CNPP. Artículo 35 de la LNMASCMP. Artículos 93, 95, 97 y 98 de la LNSIJPA.
Persona Agente del Ministerio Público	Análisis y aprobación del Acuerdo Reparatorio	Para aprobar el Acuerdo Reparatorio verifica que: 1. Satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 33 de la LNMASCMP; 2. Las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas, y 3. Las personas Intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.	Artículos 4, 33 y 35 de la LNMASCMP. Artículos 93, 95, 97 y 98 de la LNSIJPA.
	Comunicación de la aprobación del Acuerdo Reparatorio	En caso de aprobar el Acuerdo Reparatorio lo notifica a la persona Facilitadora, así como a las personas intervinientes.	Artículo 190 del CNPP. Artículo 97 de la LNSIJPA.



<p>Persona Agente del Ministerio Público</p>	<p>No aprobación del Acuerdo Reparatorio</p>	<p>Puede acordar la no aprobación del Acuerdo Reparatorio, cuando estime que el MASCMP no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la LNMASCMP o, cuando considere que el Acuerdo no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Dicha determinación la notifica al Órgano y/o persona Facilitadora.</p>	<p>Artículo 190 del CNPP. Artículo 97 de la LNSIIPA.</p>
<p>Persona Facilitadora</p>	<p>Modificación del Acuerdo Reparatorio</p>	<p>NOTA: Esta actividad únicamente se realiza cuando sea necesario.</p> <p>Convoca a las personas Intervinientes para informar que el Acuerdo Reparatorio no fue aprobado.</p> <p>Analiza la posibilidad de hacer las modificaciones que resulten pertinentes previo consenso de las personas Intervinientes.</p> <p>Redacta el documento observando los requisitos establecidos en el artículo 33 de la LNMASCMP, verifica con las personas Intervinientes su contenido, recaba sus firmas, lo suscribe y plasma el sello de la institución.</p> <p>En la firma de la modificación de los Acuerdos Reparatorios celebrados en el SIIPA, la persona adolescente plasma sus iniciales y huella digital. Asimismo, debe firmar la persona representante de la misma.</p>	<p>Artículo 190 del CNPP. Artículo 33 de la LNMASCMP.</p>



Órgano y/o persona Facilitadora	Validación de la modificación del Acuerdo Reparatorio	La modificación del Acuerdo Reparatorio también debe ser validada por una persona licenciada en derecho del Órgano, de la cual se incluye su nombre y firma.	Artículo 33 de la LNMASCMP. Artículo 97 de la LNSIJPA.
Persona Facilitadora	Entrega de ejemplares del Acuerdo Reparatorio	Proporciona un ejemplar del acuerdo a cada una de las personas Intervinientes y otro para la autoridad derivante, conservándose uno en los archivos que corresponda.	Artículo 33 de la LNMASCMP.
Órgano y/o persona Facilitadora	Solicitud de la aprobación de la modificación del Acuerdo Reparatorio	Remite la modificación del Acuerdo Reparatorio a la persona Agente del Ministerio Público y solicita su aprobación.	Artículo 190 del CNPP. Artículo 35 de la LNMASCMP. Artículos 93, 95, 97 y 98 de la LNSIJPA.
Persona Agente del Ministerio Público	Análisis y aprobación de las modificaciones del Acuerdo Reparatorio	Verifica que la modificación del Acuerdo Reparatorio se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, determina su aprobación y comunica dicha determinación a la persona Facilitadora.	Artículo 190 del CNPP. Artículos 4, 33 y 35 de la LNMASCMP. Artículo 97 de la LNSIJPA.



<p>Persona Facilitadora</p>	<p>Registro del Acuerdo Reparatorio y cierre del expediente OEMASC</p>	<p>Registra la aprobación o la no aprobación del Acuerdo Reparatorio en el RNMASC. Asimismo, notifica a las personas Intervinientes dicha determinación.</p> <p>Si el Acuerdo Reparatorio es de cumplimiento inmediato se cierra el expediente; si su cumplimiento es diferido, se turna a la persona auxiliar para el seguimiento de acuerdos, para su monitoreo e impulso.</p>	<p>Artículos 43 y 51 F. III de la LNMASCMP.</p> <p>En materia de Justicia Penal para Adolescentes no aplica la inscripción en el RNMASC.</p>
ACUERDO REPARATORIO DE CUMPLIMIENTO DIFERIDO			
<p>Persona Facilitadora y/o persona auxiliar para el seguimiento de acuerdos.</p>	<p>Seguimiento del Acuerdo Reparatorio</p>	<p>Una vez que el Acuerdo Reparatorio haya sido aprobado por la persona Agente del Ministerio Público de conformidad con las pautas establecidas en el apartado que antecede, monitorea e impulsa su cumplimiento de conformidad con las actividades de seguimiento previstas en la LNMASCMP.</p> <p>De lo anterior, puede obtener como resultado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento; 2. Modificaciones al Acuerdo Reparatorio, o 3. Incumplimiento. 	<p>Artículo 36 de la LNMASCMP.</p> <p>Artículo 99 de la LNSIJPA.</p>



		NOTA: En caso de no contar con persona auxiliar para el seguimiento de acuerdos, la persona Facilitadora realiza el seguimiento del Acuerdo.	
Persona Facilitadora	Cumplimiento del Acuerdo Reparatorio	Una vez verificado con las personas Intervinientes el cumplimiento total de las obligaciones pactadas, elabora la constancia de cumplimiento del Acuerdo Reparatorio.	Artículo 36 de la LNMASCMP. Artículo 99 de la LNSIJPA.
Persona Facilitadora	Solicitud de aprobación de cumplimiento de Acuerdo Reparatorio diferido	Informa a la persona Agente del Ministerio Público el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas Intervinientes y solicita la aprobación del cumplimiento del Acuerdo.	Artículo 190 del CNPP. Artículo 35 de la LNMASCMP. Artículos 93, 95, 97 y 98 de la LNSIJPA.
Persona Agente del Ministerio Público	Verificación del cumplimiento	Verifica que el Acuerdo Reparatorio diferido se cumplió en los términos acordados, determina respecto a la aprobación o no del cumplimiento y lo informa al Órgano y/o persona Facilitadora.	Artículo 186 del CNPP. Artículo 35 de la LNMASCMP. Artículo 99 de la LNSIJPA.
Persona Facilitadora	Registro de aprobación del cumplimiento	Una vez aprobado el cumplimiento del Acuerdo Reparatorio, registra la aprobación en el RNASC y redacta el acuerdo de cierre por cumplimiento, con lo cual formaliza la conclusión del expediente.	Artículos 35 y 43 de la de la LNMASCMP. En materia de Justicia Penal para Adolescentes no aplica la inscripción en el RNASC.
	Reunión de Revisión	En caso de que se produzca un incumplimiento del Acuerdo Reparatorio, cita a las personas intervinientes a una Reunión de Revisión, en esta revisarán la justificación	Artículos 38 y 39 de la LNMASCMP.



		<p>de los motivos por los que se ha producido dilación o alguna otra causa que impida el cumplimiento del Acuerdo Reparatorio.</p> <p>La reunión de revisión tendrá como resultado:</p> <p>a) Cumplimiento del Acuerdo Reparatorio.</p> <p>b) Incumplimiento del Acuerdo Reparatorio.</p> <p>c) Modificación al Acuerdo Reparatorio.</p> <p>En caso de no considerar pertinente una reunión de revisión por existir un riesgo de revictimización o porque el cumplimiento se torne imposible, se comunica de inmediato a la persona Agente del Ministerio Público con el objeto de que se continúe con el procedimiento penal, si la víctima así lo decide.</p>	
	2. Modificaciones al Acuerdo Reparatorio	Las personas Intervinientes proponen las modificaciones al Acuerdo Reparatorio que resulten satisfactorias para todas, sin afectar la efectiva Reparación del daño.	<p>Artículo 190 del CNPP.</p> <p>Artículo 38 de la LNMASCMP.</p>
Órgano y/o persona Facilitadora	Validación de la modificación del Acuerdo Reparatorio	La modificación del Acuerdo Reparatorio también debe ser validada por una persona licenciada en derecho del OEMASC, de la cual se incluye su nombre y firma.	<p>Artículo 33 de la LNMASCMP.</p> <p>Artículo 97 de la LNSIJPA.</p>



Persona Facilitadora	Entrega de ejemplares del Acuerdo Reparatorio	Entrega un ejemplar del Acuerdo a cada una de las personas Intervinientes, conservándose uno en los archivos que corresponda y otro para remitir a la autoridad derivante.	Artículo 33 de la LNMASCMP.
Órgano y/o persona Facilitadora	Solicita la aprobación de la modificación del Acuerdo Reparatorio	Remite la modificación del Acuerdo Reparatorio a la persona Agente del Ministerio Público y solicita su aprobación.	Artículo 190 del CNPP. Artículo 35 de la LNMASCMP. Artículos 93, 95, 97 y 98 de la LNSIJPA.
Persona Agente del Ministerio Público	Determinación de aprobación o no aprobación de las modificaciones del Acuerdo Reparatorio	Verifica que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas para las personas Intervinientes, constatando que estuvieron en condiciones de igualdad para negociar observando que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción. Comunica su determinación a la persona Facilitadora, para que continúe con el seguimiento correspondiente o se realicen las modificaciones que sean conducentes.	Artículo 190 del CNPP. Artículo 97 de la LNSIJPA.
Persona Facilitadora	Incumplimiento del Acuerdo Reparatorio	Si derivado de las acciones de seguimiento se produce el incumplimiento del Acuerdo Reparatorio, elabora el acuerdo de conclusión anticipada por incumplimiento.	Artículo 32 F. V de la LNMASCMP. Artículo 99 de la LNSIJPA.



<p>Órgano y/o persona Facilitadora</p>	<p>Comunicación del incumplimiento del Acuerdo Reparatorio</p>	<p>Realiza el oficio de comunicación de la conclusión anticipada por incumplimiento del Acuerdo Reparatorio y lo notifica a la persona Agente del Ministerio Público y a las personas Intervinientes.</p>	<p>Artículos 31 y 32 de la LNMASCMP. Artículo 99 de la LNSIJPA.</p>
<p>Persona Facilitadora</p>	<p>Registro del incumplimiento del Acuerdo Reparatorio</p>	<p>Registra el incumplimiento del Acuerdo Reparatorio en el RNMASC, así como en el expediente.</p>	<p>Artículos 32 F. V, 39 y 43 de la LNMASCMP. En materia de Justicia Penal para Adolescentes no aplica el registro en el RNMASC.</p>
<p>Persona Agente del Ministerio Público</p>	<p>Continuación del procedimiento penal</p>	<p>Continúa la integración de la Carpeta de Investigación. En caso de cumplimiento parcial de contenido pecuniario, lo toma en cuenta para efecto de la reparación del daño.</p>	<p>Artículo 189 del CNPP. Artículo 35 de la LNMASCMP. Artículo 99 de la LNSIJPA.</p>



Términos

Para una mayor comprensión del presente Manual, a continuación se definen conceptos importantes durante la sustanciación de los MASCMP:

Inicio del Mecanismo Alternativo: Sucede cuando se lleva a cabo la primera sesión conjunta del MASCMP (Mediación, Conciliación o Procesos Restaurativos) y las personas Intervinientes expresan su voluntad para continuar con su participación; su efecto jurídico es suspender la prescripción de la acción penal, hasta que se actualice alguna de las causales de conclusión, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la LNMASCMP.

No Inicio del Mecanismo Alternativo: Acontece cuando no se lleva a cabo una sesión conjunta con las personas Intervinientes por motivo de que, previo a llevar a cabo la primera sesión, no se concreta la entrega de la invitación para alguna de las partes involucradas debido a la falta o imprecisión de datos de localización; cuando durante la sesión preliminar o previa, la persona Interviniente no acepta participar en la aplicación del MASCMP; o bien, por la inasistencia de las personas invitadas.

Persona Invitadora/Notificadora: Persona adscrita al OEMASC que realiza la entrega de la invitación a las personas Intervinientes para participar en los MASCMP, por lo que preferentemente deberá estar capacitada en la materia, así como contar con un perfil académico y profesional orientado a sus funciones. En caso de no contar con persona Invitadora, la gestión de las invitaciones se lleva a cabo por las personas Facilitadoras o por el personal notificador que sea designado por el Órgano.



Personal auxiliar para el seguimiento de acuerdos: Persona adscrita al OEMASC, cuya función es monitorear e impulsar el cumplimiento de los Acuerdos alcanzados por las personas Intervinientes. En caso de no contar con personal auxiliar para el seguimiento de acuerdos, la persona Facilitadora o la que sea designada por el Órgano realiza las actividades contempladas en el artículo 36 de la LNMASCMP.

Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal: Base de Datos Nacional (también conocida como RNASC), misma que es administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; se consulta para determinar la procedencia del Acuerdo Reparatorio. Por lo que se sugiere que el registro de los expedientes se realice a partir de la primera sesión conjunta.

Reuniones previas: Su realización es obligatoria para cumplir con lo establecido en el artículo 28 párrafo primero de la LNMASCMP relativo a la Junta Restaurativa, así como en el diverso 89 de la LNSIIPA para la aplicación de los MASCMP en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Sesiones preliminares: No son obligatorias, sin embargo, se recomienda ampliamente su utilización para indagar con las personas Intervinientes, la interpretación que ellas tienen del conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas, lo cual favorece en un alto porcentaje a la solución favorable de los conflictos. Asimismo, su realización contribuye para que la persona Facilitadora seleccione el MASCMP apropiado para el caso concreto.

DIAGRAMA BÁSICO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS MASCMP

De acuerdo con los procesos de operación desarrollados en el presente Manual, a continuación se identifican las etapas más importantes en la tramitación de los MASCMP, así como sus posibles resultados:

